



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 11701/2004-CE.

| |
|---|
| CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO |
| 14 OCT 2004 |
| Firma: <u>[Firma]</u> Hora: <u>20:40</u> |
| RECIBIDO |

PROYECTO DE LEY

Ley que suspende la entrada en vigencia del artículo 205° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

El Congresista **ALCIDES CHAMORRO BALVÍN**, Representante por le Departamento de **Junín**, en ejercicio del derecho de iniciativa legal que establece el artículo 107° de la Constitución Política, presenta al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la República, al amparo del artículo 104° de la Constitución Política del Perú, delegó al Poder Ejecutivo, por Ley N° 28269, de fecha 04 de Julio del 2004, la facultad de legislar un nuevo Código Procesal Penal, dictar normas sobre su implementación, así como cualquier otro asunto en materia procesal penal, de conformidad.

En dicho contexto el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 957, que promulgó el Nuevo Código Procesal Penal, que contiene un Título Preliminar con diez normas, 566 artículos, cuatro Disposiciones Finales, y tres Disposiciones Modificadorias y Derogatorias.

Según lo establecido en los Numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 957, el Código Procesal Penal entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales. Así, el día 1° de febrero de 2006 se pondrá en vigencia este Código en el Distrito Judicial designado por la Comisión Especial de Implementación que al efecto creará el Decreto Legislativo correspondiente. El Distrito Judicial de Lima será el Distrito Judicial que culminará la aplicación progresiva de este Código.



No obstante lo dispuesto, el Numeral 4) de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 957, establece que a los noventa días de la publicación de este código entrarán en vigencia en todo el país los artículos 205° al 210°.

Siendo que dicha norma se publicó en el diario Oficial "El Peruano" el día 29 de Julio del presente año, los mencionados artículos entrarán en vigencia el 29 de Octubre próximo.

Si bien es cierto que el Ministerio Público venía reclamando la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal, este nuevo cuerpo normativo contiene supuestos que no habían sido contemplados en texto original del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 638, ni que tampoco fueron considerados en el Proyecto del Código Procesal Penal de 1998, en concreto en torno a las funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú.

Nos referimos en concreto al artículo 205° del Código Procesal Penal que faculta a la Policía Nacional a **privar temporalmente del derecho constitucional al libre tránsito y a la libertad individual en los casos que requerido por la autoridad policial, no cuente con su documento de identidad.** El plazo que considera como máximo de privación de libertad se ha fijado en dicha norma en 4 horas, lo cual, dado que en afecta el derecho fundamental antes mencionado, es preciso postergarse su vigencia a fin que el Parlamento Nacional pueda evaluar debidamente la Constitucionalidad del citado precepto.

Señala el tercer párrafo del artículo 205° del Código Procesal Penal que, *si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo.*

Asimismo, que se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria.

El derecho a libertad personal es inherente a la condición de la persona humana. La Libertad señala el Constitucionalista Español FERNÁNDEZ SEGADO, que *la libertad es una dimensión esencial de la persona. Entendida como libertad general de actuación o si se prefiere, como libertad general de autodeterminación, según la Sentencia Tribunal Constitucional Español 137/1990, del 19 de Julio¹.*

¹ FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO, en "El Sistema Constitucional Español", Editorial Dykinson, Madrid, España, 1992. pag. 236.